PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN CON EL OBJETO DE COMPLEMENTAR EL SISTEMA DE EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE AL NIVEL DE EDUCACIÓN BÁSICA, ESPECIALMENTE A LOS CURSOS PRIMERO A CUARTO BÁSICO.

BOLETÍN N° 11.992-04

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
Decreto con fuerza de ley N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005. Párrafo 2º Calificación, validación y certificación de estudios y licencias de educación básica y media Art. 39. Los establecimientos de los niveles de educación básica y media deberán evaluar periódicamente los logros y aprendizajes de los alumnos de acuerdo a un procedimiento de carácter objetivo y transparente, basado en normas mínimas nacionales sobre calificación y promoción. Dichas normas deberán propender a elevar la calidad de la educación y serán establecidas mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación, el que deberá ser aprobado por el Consejo Nacional de Educación de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 86.	PROYECTO DE LEY Artículo Único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 39 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005: 1) Reemplázase, en el inciso primero, el punto seguido (.) que antecede a la palabra “Dichas” por una coma (,) y agrégase el siguiente texto: "debiéndose considerar una retroalimentación permanente de las evaluaciones del proceso educativo y planes de apoyo, entre el profesor responsable, el educando y los padres y/o apoderados." 2) Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual a ser tercero: "Las evaluaciones correspondientes al nivel de educación básica referidas en el inciso anterior, especialmente durante el primer ciclo básico, propenderán a la utilización de criterios cualitativos que permitan dar cuenta del nivel de logro de los objetivos planteados en el currículum o, si es necesario, un plan de apoyo u otra medida complementaria."

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
Asimismo, por decreto supremo del Ministerio de Educación se establecerán los criterios, orientaciones y el procedimiento para la certificación de aprendizajes, habilidades y aptitudes, y para la promoción de un curso a otro de los alumnos con necesidades educativas especiales que durante su proceso educativo requirieron de adaptaciones curriculares.	
	Artículo transitorio.- Dentro del plazo de cuatro años desde publicada la presente ley, las comunidades educativas de los establecimientos escolares en el nivel del primer ciclo básico deberán llevar a cabo un proceso de reflexión y preparación de sus integrantes para fomentar la incorporación y adopción de criterios cualitativos en los procesos de evaluación de sus alumnos de forma gradual, que sustituyan a la evaluación tradicional en base a una escala numérica de notas.”.